



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8015

Expediente N° 91 - 38004/17 Preexistente
Sancionada el 29/06/2017. Promulgada el 02/07/2017.
Publicada en el Boletín Oficial N° 20059, del 11 de Julio de 2017.

Autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar operaciones de crédito público. Destino: pago de vehículos policiales (patrulleros equipados) a la policía provincial. Programa Federal de fortalecimiento operativo de las áreas seguridad y salud.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar operaciones de crédito público por un monto de hasta Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000). El destino de las operaciones de crédito público será exclusivamente utilizado para el pago de vehículos policiales (patrulleros equipados) destinados a la Policía Provincial, en el marco del Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas Seguridad y Salud.

Art. 2°.- A los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del financiamiento contraído en virtud del artículo 1°, aféctase a favor del Fideicomiso los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital solicitado más sus intereses.

Art. 3°.- Exímese al Fondo para el Fortalecimiento Operativo Federal y al Fiduciario en las operaciones relativas al objeto del fideicomiso, de todos los tributos provinciales existentes y a crearse. La exención de impuestos locales comprende a los bienes adquiridos en el marco del Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas Seguridad y Salud.

Art. 4°.- Acéptanse los procedimientos de selección de proveedores que dispusiera el Fiduciario, de conformidad con las pautas establecidas y las instrucciones dispuestas por el Comité Ejecutivo creado por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 1.765/2.014, al cual adhirió la provincia de Salta por Ley 7.870.

Art. 5°.- Facúltase al Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir el contrato de mutuo conforme lo establecido en el artículo 3° inciso h) del Decreto Nacional N° 1.765/2.014.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GODOY - Lapad - Barrios - Porcelo

Salta, 7 de julio de 2.017

DECRETO N° 927

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Expediente N° 91 - 38004/2.017 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8.015, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Gomeza - Simón Padrós